

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar a abogado (a) FERNANDA MALOLY LÓPEZ ESPINOZA en su condición de apoderado (a) legal de HIDROELÉCTRICAS DE OCCIDENTE S. A DE C. V. la (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso E2022002488 que literalmente dice:

La Suscrita por Delegación de la Secretaria General de la Secretaria de Estado en el Descrita por delegación CERTIFICA la Resolución que literalmente dice.- Despacho de Finanzas 2022002488. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS., DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.-VISTA: La solicitud contenida bajo el expediente número E2022002488 Solicitada en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) a través de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, en fecha viernes, 18 de noviembre de 2022, por el/la Abogado(a) FERNANDA MALOLY LÓPEZ ESPINOZA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal según obra en el Registro de Exonerados de esta dependencia administrativa, de la Sociedad Mercantil HIDROELÉCTRICAS DE OCCIDENTE S. A DE C. V con RTN No. , quien solicita la EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA PARA EL AÑO 2023-2024, por estar acogida a la Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables como DESARROLLADORES del proyecto "PROYECTO HIDROELÉCTRICO PENCALIGÜE" ubicado en el municipio de ATIMA, SANTA BARBARA CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la Republica, El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente.-CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su Artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero...-CONSIDERANDO: Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacerse la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); numeral 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el los Articulos: 80, 96, 205 numeral 1 y 19, 245 numeral 19, 321 y 351 de la Constitución del República; 8



numeral 3, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, numeral 2, 3, 4 del Código Tributario; 1 del Decreto 138-2013 que reforma el 70-2007 Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; 28 y 29 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 1,2, 24 y 26 del Decreto No. 278- 2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 24, 26 y 29 de su reglamento contenido en el Acuerdo 462-2014; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 116 y 120 de la Ley Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Acuerdo Ejecutivo PCM-017-2011 de fecha 09 de abril de 2011 que reforma EL Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables.-RESUELVE:PRIMERO: Declarar CON LUGAR lo solicitado por el/la Abogado(a) FERNANDA MALOLY LÓPEZ ESPINOZA quien actúa en su condición antes indicada -SEGUNDO: CONCEDASE a favor de la Sociedad Mercantil HIDROELÉCTRICAS DE OCCIDENTE S. A DE C. V con R.T.N No. la EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA para el año 2023-2024 lo anterior en aplicación del Artículo 2 del Decreto 70-2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y sus reformas como DESARROLLADORES del proyecto "PROYECTO HIDROELÉCTRICO PENCALIGÜE".-TERCERO: La presente Exoneración que se otorga a favor de la Sociedad Mercantil HIDROELÉCTRICAS DE OCCIDENTE S. A DE C. V, con Registro Tributario Nacional No. 05019009264223, con el propósito exclusivo de emitir Órdenes de Compra Exenta, para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes, aditamentos, servicios y cualesquiera bienes y servicios que estén destinados o relacionados directamente con la infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica con recursos renovables, incluyendo pero sin limitarse a sistemas, materiales, maquinaria y equipos para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y/o transmitir la energía eléctrica, así como equipos y maquinarias para la construcción, exceptuando vehículos automotores cuya función principal sea el transporte de persona, que sean utilizados en el estudio, desarrollo diseño, ingeniería, construcción, instalación, administración, operación y mantenimiento de la planta de generación de energía eléctrica renovable, de conformidad con el listado siguiente por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS S. CON CHARENTA CENTAVOS (79,444,220.40 ) CUARTO: La presente resolución tendrá una vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre de 2024.-QUINTO: La Sociedad Mercantil deberá actualizar anualmente el registro de exonerados que para efectos fiscales lleva la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras y hacerse por los medios escritos o electrónicos que disponga la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).-SEXTO: La Sociedad Mercantil para emitir las órdenes de compra exentas debe registrar en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH), los usuarios autorizados ante esta Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.-SEPTIMO: La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime a la Sociedad Mercantil de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y 2488 RESOLUCION No. EISV-E2622502488 en el Código tributario, salvo que una Ley tributaria especial disponga expresamente lo contrario Las Exenciones y demás aduanera spontenidas en leyes especiales se deben regir en el marco juridico La Sociedad Mercantil deberá presentar ante la regula.-OCTAVO: Exoneraciones que las General de Control de Franquicias Aduaneras los informes de quidación de órdenes de compra exenta autorizadas en la Plataforma administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH); así mismo Dirección deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Anexar la Orden de Compra autorizada Exenta Exoneraciones mediante la Plataforma Administradora de Módulos de de Honduras (PAMEH) con la Respectiva Factura Comercial; b) ara que la Unidad de Monitorio y Control Fiscal pueda verificar la correcta Devar un zación 1 de la Exoneración en referencia; c) no vendered este beneficio, desviar dichos o a personas no



autorizadas; d) El informe deberá ser pros bienes meros cinco (5) días del mes siguiente detallando las órdenes de compra vicios erradas; y emitida originale ordenes de compras anuladas las la nota el proveedor de no haber sido utilizadas (firmada y sellada); e) resolución administrativa no Exonera la compra de comestibles, electos personales ni bebidas.-NOVENO: La presente resolución no pone fin a la La presente administrativa, via por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de a la notificacion de presente acto. - Y MANDA: EXTIÉNDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, AL ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS PASTORETARIA GENERAL NOTIFIQUESE BONILLA SALGUERO.-DIRECTORA GENERAL ADUANERAS.- ACUERDO DE DELEGACION N° 377-A- SELLO) LEANDRA FRANQUICIAS 2022- (FIRMA Y SELLO)SUAM CELESTE LOPEZ LI.- ACUERDO DE DE DELEGACION NO. 0472-2022. y, para los fines legales consiguientes se extiende la presente CERTIFICACION ECCHIAS DESPACE MUNICIPIO DEL DISTRERTIFICACION DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI ACUERDO DE DELEGACION NO. 0472-2022

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de febrero, del año dos milveinticuatro (2024).

ABOG. PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO

ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.473-2022